

insoportables provocaciones, ó de la indispensable necesidad de defender la Iglesia, ó en fin de las precauciones de que se rodeaban para disminuir el mal¹ ! Si se separan de este período de la historia que examinamos, los tiempos en que los Papas y los emperadores vivieron en buena inteligencia; los en que sus disputas fueron simples disputas, ó que se halló el imperio sin jefes en los interregnos, que ni fueron cortos, ni raros durante aquel período; los en que las excomuniones no tuvieron ninguna consecuencia política; los en que las guerras nada tenían que ver con los Papas; por ser originadas de la división ó cisma de los electores, sin ninguna intervencion del poder espiritual; y en fin, los tiempos en que los Papas, no pudiendo dispensarse de resistir; no debían ser responsables de nada, porque ningún poder debe responder de las consecuencias culpables de un acto legítimo; se verá que vienen á reducirse á nada esos *cuatro siglos de sangre y de fanatismo*, citados imperturbablemente á cargo de los sumos Pontífices.

CAPÍTULO XIII.

Continuacion del mismo asunto. Reflexiones sobre estas guerras.

Desagradaria ciertamente á los Papas quien sostuviese que jamás han dejado de tener razon. La verdad se les

¹ Se ve, por ejemplo, que Gregorio VII no se determinó contra Enrique IV sino cuando el peligro y los males de la Iglesia le parecieron intolerables; y además se ve que en vez de declararle decaído del trono, se contentó con someterle al juicio de los electores alemanes, *para que nombrasen otro emperador si lo juzgaban á propósito*: en lo que ciertamente mostraba su moderacion, atendiendo á las ideas de aquel siglo. Pero si los electores llegaban á dividirse, y á producir una guerra, esto no era por cierto la voluntad del Papa. Se dirá *que quien quiere la causa quiere el efecto*. No es cierto, cuando el primer motor no tiene eleccion, y el efecto depende de un agente libre que obra mal, pudiendo obrar bien. Pero en fin, consiento en que esto no se considere sino como medio de atenuacion; pues no soy mas amigo de los razonamientos, que de las pretensiones exageradas.

debe, y ellos no necesitan mas que de la verdad. Pero si algunas veces les ha sucedido, con respecto á los emperadores, traspasar los límites de una moderacion perfecta, la equidad exige tambien que se tomen en cuenta las tropelías y violencias sin ejemplo que los emperadores han cometido contra ellos. Muchas veces he oido preguntar con qué derecho deponian los Papas á los emperadores? La respuesta es muy-obvia. Con el derecho sobre el cual reposa toda autoridad legítima: el de *posesion* por un lado, y el de *consentimiento* por otro. Mas aun suponiendo que la respuesta no se juzgase tan fácil, seria permitido convertir el argumento contra los mismos que le forman, y preguntarles á ellos: «¿Con qué derecho se permitian los emperadores aprisionar, des-» terrar, ultrajar, maltratar, y en fin, deponer á los *sumos Pontífices?*»

Debe observarse además, que habiendo sido los Papas que reinaron en aquellos tiempos difíciles, como Gregorio, Adriano, Inocencio, Celestino, etc., todos hombres eminentes en doctrina y en virtudes, hasta el punto de arrancar á sus enemigos el testimonio debido á su carácter moral, parece muy justo que si en el largo y noble combate que han sostenido por la Religion y por el orden social contra todos los vicios coronados, se encuentran algunas sombras que la historia no ha aclarado bastantemente, se les haga á lo menos el honor de presumir que si ellos pudiesen comparecer para defenderse, acaso nos darian razones excelentes en apoyo de su conducta.

Pero en nuestro siglo filosófico se ha seguido el camino opuesto. Para este siglo los emperadores lo eran todo, y los Papas nada¹. Y ¿cómo se podría odiar la Religion sin odiar á su augusto jefe? Ojalá que los creyentes estuviesen todos tan persuadidos como los infieles de este

¹ Quiero decir, los emperadores de los tiempos pasados, los emperadores paganos, los perseguidores, los enemigos de la Iglesia que quieren dominarla, sojuzgarla, oprimirla, etc. Esto se entiende. En cuanto á los emperadores y reyes *cristianos*, antiguos y modernos, ya se sabe cómo los protege la filosofía. Carlo Magno aun no tiene el honor de agradarla.

grande axioma: *Que la Iglesia y el Papa es todo uno*¹. Nunca se han engañado en este punto, y así no han cesado de pelear contra esta base tan embarazosa para ellos. Por desgracia fueron favorecidos poderosamente en Francia, es decir, en Europa, por los parlamentos y por los jansenistas; dos partidos que apenas se diferencian sino en el nombre; y á fuerza de ataques, de sofismas y de calumnias, todos los conjurados habian llegado á crear una fatal preocupacion que despojaba al Papa de la debida consideracion, á lo menos en la opinion de una multitud de hombres ciegos ó preocupados, que arrastraban en pos de sí á otros muchos hombres de carácter apreciable. No puede leerse sin un verdadero espanto el siguiente pasaje en las *Cartas sobre la historia*.

« Ludovico Pio, destronado por sus hijos, es juzgado, » condenado, absuelto por un concilio de obispos. *De* » *aquí* ese poder *impolítico* que los obispos se arrogan » sobre los soberanos; *de aquí* esas excomuniones sa- » crilegas ó sediciosas; *de aquí* estos crímenes de *lesa* » *majestad* fulminados en San Pedro de Roma, donde el » sucesor de San Pedro absolvía á los pueblos del jura- » mento de fidelidad; donde el sucesor de aquel que » *dijo que su reino no era de este mundo*, distribuía los » cetros y las coronas; donde los ministros de un Dios » de paz, provocaban á *asesinarse* á naciones enteras². »

Para hallar aun en las obras de los protestantes un pasaje tan furibundo, acaso seria menester acudir á Martin Lutero. Yo quiero suponer que esto se haya escrito con toda la buena fe posible; pero si la preocupacion habla lo mismo que la mala fe, ¿ qué mas da para el lector imprudente ó poco atento, que traga sin sentir el veneno? La voz de *lesa majestad* es del todo impropia cuando se aplica á una potencia soberana que pelea con otra. ¿ Acaso el Papa es inferior á otro soberano? Como príncipe temporal es igual á todos ellos en dignidad; mas si se le añade á este título el de *jefe supremo del Cristianismo*³, ya no tiene igual, y el interés de la Euro-

1 San Francisco de Sales, *Cartas espirituales*, lib. 7, carta 49.

2 *Cart. sobre la hist.*, t. 2, lib. 35, p. 330.

3 Este es el título notable que da al Papa el ilustre Burke en una

pa, no digo mucho, exige que todo el mundo se persuada de ello. Supongamos que un Papa haya excomulgado *sin razon* á algun soberano. En este caso no seria mas culpable que lo fué Luis XIV, cuando contra todas las leyes de la justicia, de la decencia, y de la Religion, hizo insultar á Inocencio XII en medio de Roma¹. A la conducta de este gran príncipe podrán darse los nombres que se quieran; mas no el de *lesa majestad*, que solamente hubiera podido convenir al marqués de Lavardin, si hubiera procedido sin especial mandato².

Las excomuniones sacrilegas no son menos graciosas; y después de todo lo dicho me parece que no exigen discusion alguna. Solo citaremos á este terrible enemigo de los Papas una autoridad que yo aprecio infinito, y que espero no podrá recusar enteramente.

« En el tiempo de las cruzadas era grande el poder de » los Papas. Sus anatemas y sus atrevidos eran respe- » tados y temidos. El príncipe que por inclinacion se » hubiera hallado dispuesto á turbar los Estados de cual- » quier soberano ocupado en una cruzada, sabia que se » exponia á una excomunion, que podia hacerle perder » los suyos. Esta idea por otra parte se hallaba gene- » ralmente extendida y adoptada³. »

Segun se ve, se podria, y yo me encargaria gustoso de componer sobre este texto solo un libro muy discreto intitulado *de la utilidad de los sacrilegios*. Mas ¿ por qué hemos de limitar esta utilidad al tiempo de las cruzadas? Un poder que reprime jamás debe ser juzgado sin to-

obra ó discurso parlamentario que no tengo á la mano. Sin duda queria decir que *el Papa es el jefe de todos los cristianos, aun de los que reniegan de él*: es una gran verdad confesada por un gran personaje.

1 *Bonus et pacificus Pontifex*. (Bossuet, *Gallia orthod.*, § 6.)

2 Este entró en Roma á la cabeza de ochocientos hombres, mas bien como conquistador que como embajador que venia á reclamar al pié de la letra *el derecho de proteger el crimen*; y tuvo la delicadeza para su corte de comulgar públicamente en su capilla, después de haber sido excomulgado por el Papa. Este marqués de Lavardin es de quien madama de Sevigné ha hecho el singular elogio que puede verse en su carta de 6 de octubre de 1675.

3 *Cartas sobre la hist.*, lib. 47, p. 494.

mar en consideracion todo el mal que evita; y este es el triunfo de la autoridad papal en los tiempos de que hablamos. ¡ Cuántos crímenes no ha impedido! ¿ Y qué no la debe el mundo? Por una sola lucha mas ó menos feliz que se presenta en la historia, ¡ cuántos pensamientos funestos, cuántos deseos terribles no ha ahogado en los corazones de los príncipes! ¡ Cuántos soberanos no se habrán dicho á sí mismos en el secreto de su conciencia: *No, no conviene exponerse!* La autoridad de los Papas fué durante muchos siglos la verdadera fuerza constituyente en Europa. Ella es la que *ha formado la monarquía europea*; maravilla de un orden sobrenatural, que no se admira ó se mira con frialdad, como sucede con el sol porque se ve todos los dias.

Nada diré de la lógica que toma argumentos de aquellas famosas palabras, *mi reino no es de este mundo*, para establecer que el Papa no ha podido ejercer sin crimen ninguna jurisdiccion sobre los soberanos. Este es un lugar ya demasiado comun, de que en otra parte tendremos ocasion de hablar; mas lo que no puede leerse sin un profundo sentimiento de tristeza, es la acusacion intentada contra los Papas de *haber provocado las naciones al asesinato*. A lo menos debiera haberse dicho *á la guerra*, porque nada es mas esencial que dar á cada cosa el nombre que le conviene. Yo sabia ya que el soldado *mata*, mas ignoraba que fuese *asesinando*. Se habla mucho de la guerra sin advertir que es necesaria, y que nosotros hacemos que lo sea. Pero sin meternos en esta cuestion, basta repetir que los Papas, como príncipes temporales, tienen tanto derecho como los otros príncipes para hacer la guerra, y que si la han hecho mas raramente, mas justamente, y mas humanamente que los demás (lo que es incontestable), esto es cuanto puede exigirse de ellos. Lejos de haber *provocado la guerra*, al contrario la han impedido con todas sus fuerzas; se han presentado siempre como mediadores cuando las circunstancias lo permitian, y mas de una vez han excomulgado ó amenazado excomulgar á los príncipes por evitarlas. En cuanto á las *excomuniones*, no es fácil probar, como ya dejamos dicho, que realmente hayan producido guerras: por otra parte, el derecho era incontestable, y los abusos pura-

mente humanos nunca deben tomarse en consideracion. Si los hombres se han servido alguna vez de las excomuniones como de un motivo para hacer la guerra, aun entonces habrán combatido contra la intencion de los Papas, que jamás han querido ni han podido querer hacerla. Sin el poder temporal de los Papas, el mundo político no podia subsistir; y cuanta mas accion tenga este poder habrá menos guerras, pues es el único cuyo visible interés no pide sino la paz.

En cuanto á las guerras justas, y aun santas y necesarias, tales como las cruzadas, si los Papas las han *provocado* y sostenido con todo su poder, han hecho bien, y les debemos por ello inmortales acciones de gracias. Pero yo no escribo sobre las cruzadas. Mas si los sumos Pontífices hubieran obrado siempre solo como mediadores; ¿ se cree que hubiesen tenido la dicha de obtener la aprobacion de nuestro siglo? De ningun modo. El Papa le desagrada de todos modos y por todos respectos; y sobre esto podríamos oír aun al mismo juez¹ quejarse de que los enviados del Papa eran llamados á aquellos grandes tratados, donde se decidia la suerte de las naciones, y felicitarse de que este abuso no se verificaria ya en lo sucesivo.

1 « Durante mucho tiempo el centro político de la Europa se habia fijado por precision en Roma. Allí se hallaba trasportado por circunstancias y consideraciones mas religiosas que políticas; y debió principiar á alejarse de allí, á medida que se comenzó á saber separar la política de la Religion (¡ obra maestra por cierto!), y á evitar los males que su mezcla habia frecuentemente producido. » (*Cartas sobre la hist.*, t. 4, lib. 96, p. 470.) Yo diria al contrario, que el titulo de *mediador nato* (entre los príncipes cristianos), concedido al sumo Pontífice, seria el mas natural de todos los títulos, como el mas magnífico, y el mas sagrado: yo á la verdad no imagino objeto mas precioso que sus enviados en medio de todos esos grandes congresos, pidiendo la paz sin haber hecho la guerra; no teniendo que pronunciar por respeto al padre comun las palabras de *adquisicion* ni de *restitucion*; y no hablando mas que en favor de la justicia, de la humanidad, y de la Religion. *Fiat!*

CAPÍTULO XIV.

De la bula *Inter cetera*, de Alejandro VI.

Un siglo antes del que vió el famoso tratado de Westfalia, un Papa, que por desgracia forma una triste excepción á esa larga serie de virtudes que han honrado la santa Sede, publicó la célebre bula que dividía entre los Españoles y Portugueses todas las tierras que el genio de los descubrimientos había dado ó podía dar á las dos naciones en las Indias y en la América. El dedo del Pontífice describía una línea sobre el globo, y las dos naciones consentían en tomarla como un límite sagrado que debería respetar la ambición de una y otra.

Era sin duda un espectáculo magnífico ver á dos naciones consentir en someter sus discusiones actuales, y aun las futuras, al juicio desinteresado del Padre común de todos los fieles, prefiriendo para siempre un árbitro ó conciliador el mas imponente, en lugar de apelar á guerras interminables.

Grande dicha fué para la humanidad que el poder pontifical tuviese aun bastante fuerza para obtener este gran consentimiento; y este noble arbitramiento ó compromiso era tan digno de un verdadero sucesor de san Pedro, que la bula *Inter cetera* debería pertenecer á otro Pontífice.

Aquí por lo menos, parece que nuestro siglo debería aplaudirle. Mas nada de eso. Marmontel, en su obra intitulada *Los Incas*, ha decidido en términos expresos que *de todos los crímenes de Borja, esta bula fué el mas grande*. Este juicio inconcebible no debe sorprendernos siendo de un discípulo de Voltaire; pues vemos que un senador francés no se ha mostrado mas razonable, ni mas indulgente. Referiremos el pasaje de este último, que es muy notable, sobre todo bajo el punto de vista astronómico.

« Roma, dice, que desde muchos siglos había preten-

» dido dar los cetros y los reinos en su continente, no
» quiso ya poner mas límites á su autoridad que los del
» mundo; y *el mismo ecuador fué sometido al quimérico*
» *poder de sus concesiones*¹. »

No advirtió este literato que la línea pacífica descrita sobre el globo por el romano Pontífice, era como un meridiano²; y que debiendo esta especie de círculos, como todo el mundo sabe, correr invariablemente de un polo al otro sin detenerse en parte ninguna, si llegan á tocar al ecuador, lo que puede suceder con facilidad, ciertamente lo cortarán en ángulos rectos; mas esto no tiene ni puede tener inconveniente alguno ni para la Iglesia ni para el Estado. Por lo demás, no se debe creer que Alejandro VI se detuviese en el ecuador, ó lo tomase por *el límite del mundo*; porque este Papa tenia mucho talento, y no era hombre para dejarse engañar. Yo confieso ingenuamente que no comprendo por qué razon se le pudiera acusar con justicia de haber atentado *contra el ecuador*, por solo haberse constituido árbitro entre dos príncipes, cuyas posesiones estaban ó debían estar cortadas por este mismo gran círculo.

CAPÍTULO XV.

De la bula *In Cena Domini*^{*}.

No creemos se halle persona en la Europa que no haya oído hablar de la bula *In Cena Domini*, comunmente

¹ *Cartas sobre la hist.*, t. 3, carta 57, p. 157.

² *Fabricando et construyendo lineam a polo arctico ad polum antarcticum*. Bul. *Inter cetera* de Alejandro VI, 1493.

* En la traducción castellana de esta obra hecha en Valencia el 1824, que hemos consultado frecuentemente, y á que somos deudores no pocas veces de la recta inteligencia del sentido del conde de Maistre, el benemérito traductor suprimió enteramente este capítulo, como que estando suplicada esta bula en España, y dejándose de leer universalmente desde el pontificado de Clemente XIV, no parece había necesidad de su noticia y vindicación. Pero respetando su dictámen, nos parece temió donde no había porqué temer, y aun

dicha de la *Cena*, pero cuantos sean los que la hayan leído, no podrá asegurarse del mismo modo. En lo que no cabe duda es en que un hombre muy sabio ha podido hablar de ella del modo menos mesurado sin haberla leído. Esta bula, dice el autor de las *Cartas sobre la historia*, debe contarse en el número de tantos monumentos vergonzosos, cuyas palabras no nos atrevemos á citar siquiera. Al leer estas expresiones, diríase que se trataba de Juana de Arco, ó de Luisa Sigea. Como en nuestro siglo no se leen ya las obras en folio, á menos que traten de historia natural, y estén adornadas de hermosas láminas iluminadas, creo no será inútil presentar aquí al comun de los lectores lo sustancial de esta famosa bula. Cuando los niños se espantan de algun objeto lejano, engrandecido y desfigurado por su imaginacion, para desvanecer la impresion que su nodriza puede excitar en ellos, diciéndoles que es un difunto, un alma en pena, una alma del otro mundo, se les toma de la mano, y cantando se les lleva á tocar por sí el objeto mismo.

Analisis de la Bula In Cena Domini.

El Papa excomulga.....

Artículo 1. A todos los herejes ¹.

inocentemente pudo dar ocasion á algunos incautos para creer que ella debería ser una cosa monstruosa, cuando cautelosamente se suprimia. No, justos vindicadores de los romanos Pontífices, no debemos omitir ninguno de los argumentos que una crítica intemperante ha formado contra ellos. Cuando se habla de estas cosas, y sea dicho de una vez para siempre, no se trata de restablecer su uso, que habiéndose ya suspendido por la santa Sede, nos basta para asegurarnos que está debidamente suspendido: la bula de la *Cena* pertenece ya á la historia; se trata de hacer ver que aquellos procedimientos de los sumos Pontífices, en la ocasion y tiempo que se hicieron, nada tenían de absurdo, y pueden sufrir la vista de una crítica imparcial. A este modo el verdadero católico (no los reformadores, que estos *mentiuntur se nosse Deum*) habla muchas veces de la disciplina antigua, no con el objeto de que se restablezca, sino de que se vea su oportunidad en los tiempos en que se practicaba.

¹ Creo que sobre este artículo no habrá dificultad.

Art. 2º. A los apelantes al concilio futuro ¹.

Art. 3º. A los piratas que corren los mares sin patente.

Art. 4º. A todo el que se atreviese á robar alguna cosa de un navio que hubiese naufragado ².

Art. 5º. A los que establecieren en sus tierras nuevos impuestos, ó aumentasen los antiguos, fuera de los casos señalados por el derecho, ó sin el permiso de la santa Sede ³.

Art. 6º. A los falsificadores de las letras apostólicas.

¹ Sea el partido que se quiera sobre la cuestion de las apelaciones al concilio futuro, no se podria con razon vituperar á un Papa, y mas á un Papa del siglo XIV, el reprimir severamente estas apelaciones como absolutamente subversivas de todo el gobierno eclesiástico. Ya en su tiempo decia san Agustin á ciertos apelantes: ¿Y quiénes sois vosotros para poner en movimiento á todo el universo? No dudo que entre los partidarios mas decididos de estas especies de apelaciones, muchos convendrán de buena fe que de parte de los particulares á lo menos, no se puede imaginar cosa mas anticatólica, mas indecente, ni mas inadmisibile bajo todos respectos. Acaso podria hacerse tal suposicion que presentase apariencias plausibles, pero ¿qué se ha de decir de un miserable sectario á quien el Papa, con aplauso de la Iglesia, ha condenado solemnemente, que desde lo alto de su guardilla apela al concilio futuro? La soberania es como la naturaleza: nada hace en vano: *nec abundat in superfluis*. ¿A qué un concilio general, cuando basta la argolla?

² ¿Puede darse un caso mas noble y mas tierno de la supremacia religiosa?

³ Tomando en cada Estado los impuestos ordinarios, como un establecimiento legal, el Papa decide aqui que no se podrian aumentar ni establecer otros nuevos fuera de los casos previstos por la ley de la nacion, ó en los casos imprevistos, y absolutamente extraordinarios, en virtud de una dispensa de la santa Sede. — Es preciso, lleno de rubor y de confusion lo digo, que á fuerza de haber leído estas *infamias*

Haya perdido el miedo á la vergüenza,

porque las copio sin el menor movimiento de rubor, y aun como que siento placer en ellas. * Lo sabemos, los principes son los que deben poner los impuestos en sus Estados, ¿pero les era mas decoroso el que el pueblo les dé la ley en ello? Véase la observacion con que termina este capítulo.

Art. 7º. A los que suministrasen armas y otras municiones de guerra á los Turcos, mahometanos y herejes.

Art. 8º. A los que embarazasen las provisiones de boca, ú otras cualesquiera que se llevaren á Roma para el uso de su Santidad.

Art. 9º. A los que maten, mutilen, despojen ó aprisionen á las personas que se dirigian cerca de la santa Sede, ó volvian de allí.

Art. 10º. A los que causaren iguales vejaciones á los que por devocion fuesen peregrinando á Roma.

Art. 11º. A los que se hiciesen culpables de las mismas violencias con los cardenales, patriarcas, arzobispos, obispos y legados de la santa Sede ¹.

Art. 12º. A los que hieran, despojen ó maltraten á alguno en razon de las causas que siguen en Roma ².

Art. 13º. A los que, bajo pretexto de una apelacion frívola, trasladan las causas de los tribunales eclesiásticos á los seculares.

Art. 14º. A los que entablan las causas beneficiables y de diezmos en los tribunales legos.

¹ Estos cuatro artículos pintan el siglo que los hizo necesarios. ¿Quién en nuestros días trataria de impedir las provisiones destinadas al Papa, de esperar al paso para despojar, mutilar ó matar á los viajeros que van á Roma, solo porque van á Roma, á los peregrinos, á los cardenales, ó en fin, á los legados de la santa Sede, etc. Pero, lo volvemos á repetir, los actos de los soberanos no deben jamás juzgarse sin tener consideracion á los tiempos y lugares á que se refieren; y aun cuando los Papas se hubieran excedido en estas diferentes disposiciones, bastaria decir: *se han excedido*, y era decir bastante. Pero nunca se debe dar lugar á exclamaciones oratorias, y menos á palabras bochornosas.

² De una parte se *hiere*, se *despoja*, se *maltrata* á los que van á entablar sus causas en Roma, y de la otra se excomulga á los que hieren, despojan ó maltratan. ¿De parte de quién es la injuria? ¿quién es el que debe ser censurado? Si no se cerrasen de propósito y voluntariamente los ojos, todos verian que cuando hay agravios mutuos, es una injusticia no mirar sino los de una parte; que no hay posibilidad de evitar estos choques, y que la fermentacion que turba el vino, es un preliminar indispensable para la clarificacion.

Art. 15º. A los que conducen á los eclesiásticos á estos tribunales.

Art. 16º. A los que despojan á los preladados de su jurisdiccion legítima.

Art. 17º. A los que secuestran las jurisdicciones ó rentas que legítimamente pertenecen al Papa.

Art. 18º. A los que imponen nuevos tributos á la Iglesia sin permiso de su Santidad.

Art. 19º. A los que proceden criminalmente contra los eclesiásticos en cosas á que puede seguirse pena capital sin permiso de la santa Sede.

Art. 20º. A los que usurpan los países y tierras del soberano Pontífice.

Lo demás es de poca importancia.

Hé aquí, pues, la famosa bula *In Cena Domini*. Cada uno puede juzgar ahora de ella; y no dudo que todo lector justo é imparcial que la haya oido tratar de *monumento vergonzoso, cuyas expresiones no hay valor para citarlas*, estará muy inclinado á creer que el autor que así ha juzgado de ella, ni aun siquiera la ha leído, y es lo mas favorable que se puede pensar de un hombre de tan conocido mérito. Muchas de las disposiciones de la bula pertenecen á una prudencia superior, y todas juntas habrian hecho la policia de la Europa en el siglo XIV. Los dos últimos Papas Clemente XIV y Pio VI han cesado de publicarla cada año, que era la práctica antigua: pues que lo han hecho, han hecho bien. Sin duda han creido que se debía conceder algo á las ideas del siglo; pero no veo que la Europa haya ganado nada por eso. De cualquier manera, lo que es muy conveniente observar, es, que nuestros atrevidos novadores han hecho correr rios de sangre para obtener, aunque sin éxito, algunos de los artículos consagrados por la bula ya mas há de tres siglos, que hubiera sido una locura esperar de la concesion de los soberanos.

CAPÍTULO XVI.

Digresion sobre la Jurisdiccion eclesiástica.

Los últimos artículos de la bula *In Cena Domini* versan casi en un todo, como se acaba de ver, sobre la jurisdiccion eclesiástica. Mil y mas veces se ha acusado á esta autoridad de haberse introducido en los límites de la secular, llamando á *si todas las causas* por medio de sofismas apoyados sobre el juramento puesto en los contratos. Pudiera rechazarse perfectamente esta acusacion, observando que en todos los países y en todos los gobiernos imaginables, la direccion de los negocios pertenece naturalmente á la ciencia; que toda ciencia ha nacido en los templos y salió de los templos; y que habiendo llegado á ser en la antigua lengua Europea la voz *clerecia* sinónima de *ciencia*, era no solamente justo, sino aun natural, que el clérigo juzgase al seglar ó lego, es decir, que la ciencia juzgase á la ignorancia, hasta que la extension de las luces llegase á formar un equilibrio; que la influencia del clero en los negocios civiles y políticos fué entonces una felicidad para el género humano, muy notada por todos los escritores instruidos y sinceros: que los que no hacen justicia al derecho canónico, jamás lo han leído: que este código ha dado forma á nuestros juicios, y corregido ó abolido un sin número de sutilezas del derecho romano que ya no nos convenian, si en algun tiempo fueron buenas: que el derecho canónico ha sido conservado en Alemania, á pesar de todos los esfuerzos de Lutero, por los doctores protestantes, quienes lo han enseñado, alabado y aun comentado; y en fin, que en el siglo XIII fué aprobado solemnemente por un decreto de la dieta del Imperio, reinando Federico II, honor que jamás mereció el derecho romano¹, etc., etc.

Mas yo no quiero usar aquí de todas estas ventajas, y solo insisto sobre la injusticia que se obstina en no ver

¹ Zaiveim, *Princip. jur. ecclés.*, t. 2, p. 283 et seq.

sino las sinrazones ó perjuicios de una potestad, cerrando enteramente los ojos sobre los de la otra. Se habla incessantemente de las *usurpaciones* de la jurisdiccion eclesiástica, y no se atiende á que esta voz no puede adoptarse sin explicacion. En efecto, *gozar*, *tomar* y aun *apoderarse*, no son siempre sinónimos de *usurpar*; mas aun cuando hubiese realmente *usurpacion*, ¿puede haber una mas evidente ni mas injusta que la de la jurisdiccion temporal sobre su hermana, á quien ella tan falsamente llama *su enemiga*? Recuérdese, por ejemplo, el vergonzoso éstratagema que usaban los tribunales franceses para despojar á la Iglesia de su mas incontestable jurisdiccion. Conviene que este modo de proceder sea conocido aun de aquellos para quienes las leyes son mas desconocidas.

« Toda cuestion (en Francia) en que se trata de diezmos ó de beneficios, es de la jurisdiccion eclesiastica.

» Sin duda, *decian los parlamentos*, el principio es incontestable *en cuanto al petitorio*; es decir, si se trata, por ejemplo, de decidir á quién pertenece realmente un beneficio que se litiga; mas si se trata *del posesorio*, es decir, cual de los dos pretendientes posee actualmente y debe mantenerse en la posesion hasta que el derecho esté realmente aclarado, nosotros somos los que debemos juzgar, supuesto que únicamente se trata de un hecho de alta policía, destinado á prevenir las querellas y las vias de hecho¹.

» Esto es corriente, y está muy bien, diria aquí el sentido comun. Ea pues, decidid pronto sobre la posesion, á fin de que luego pueda decidirse el fondo

¹ *Ne partes ad arma veniant*. Máxima de la jurisprudencia de aquellos tiempos, en que las gentes se degollaban esperando la decision de los jueces. Lo que hay de mas notable es, que el derecho canónico es quien honró esta teoria del *posesorio*, para evitar los crímenes y las vias de hecho, como puede verse, entre otros, en el famoso cánon *Reintegranda*, tan conocido en los tribunales. Después se ha vuelto contra la Iglesia la arma que ella misma habia presentado á los tribunales.

Non hoc quæsitum munus in usum
No para tal objeto destinada.

» de la cuestion, que es la propiedad. Pero los magistros responderian: *No entendeis una palabra*: no hay duda sobre la jurisdiccion de la Iglesia, en cuanto al petitorio; pero hemos decidido que el petitorio no puede juzgarse antes que el posesorio; y decidido que sea este, ya no es permitido examinar mas¹. »

Y hé aquí como ha perdido la Iglesia una rama inmensa de su jurisdiccion. Ahora bien, pregunto á toda persona sensata, hombre, mujer ó niño que sea, y tenga sentido comun: ¿ se ha imaginado jamás una salida mas vergonzosa, ni una usurpacion mas chocante². La Iglesia galicana, fajada, como loestá un niño, por los parlamentos, ¿ conservaba acaso un solo movimiento libre? Se jactaba de sus derechos, de sus privilegios y de sus libertades; y los Magistrados con sus *casos reales*, sus *posesorios*, y sus *apelaciones de abuso*, no le habian dejado mas que el derecho de hacer el santo crisma y el agua bendita.

No me cansaré de repetirlo, porque no amo ni sostengo la exageracion. No pretendo resucitar ahora los usos ni el derecho público del siglo XII; pero no se repetirá bastante que confundiendo los tiempos se confundien las ideas; que los magistrados franceses se hicieron eminentemente culpables, manteniendo un verdadero estado de guerra entre la santa Sede y la Francia, la cual trasmitia á la Europa estas máximas perversas; y que nada hay tan falso como el aspecto bajo el cual re-

¹ La Ordenanza (real de Francia) dice expresamente: « Que el petitorio se segunrá ante el juez eclesiástico. (Fleury, *Disc. sobre las libert. de la Iglesia galic.*, opúsc., p. 90.) Así es que los parlamentos, para extender su jurisdiccion, violaban la Ordenanza real. De esto hay otros muchos ejemplos.

² En la edicion castellana hecha en Valencia, se añade aquí la nota siguiente: « En España, sin haberse adoptado este ridiculo juego de voces, propio solamente de la mala fe, se dispuso clara y sencillamente, y es práctica constante defendida por varios autores, que los jueces seculares conozcan en los juicios posesorios de diezmos y beneficios; y en el reino de Valencia conocen tambien en los juicios petitorios, sobre asuntos decimales; sin que esto cause la menor queja ni disension entre las dos autoridades, entre las cuales reina la mejor armonía. »

presentaban al clero antiguo en general, y sobre todo á los sumos Pontífices, que fueron incontestablemente los maestros de los reyes, los conservadores de la ciencia, y los instituidores de la Europa.

LIBRO TERCERO.

DEL PAPA EN SUS RELACIONES CON LA CIVILIZACION
Y LA FELICIDAD DE LOS PUEBLOS.

CAPÍTULO I.

Misiones.

Para conocer los servicios que los sumos Pontífices han hecho al mundo, seria necesario copiar todo el libro inglés del doctor Ryan, intitulado *Beneficios del Cristianismo*; porque estos beneficios son los de los Papas, pues el Cristianismo no tiene acción exterior, sino por medio de ellos. Todas las iglesias separadas del Papa se dirigen interiormente como pueden ó saben; mas nada pueden hacer para la propagacion de la luz evangélica; y por ellas solas la obra del Cristianismo nada adelantará; porque siendo justamente estériles desde su divorcio, no pueden recobrar su fecundidad primitiva, á menos de reunirse otra vez al esposo. ¿ Y á quién pertenece la obra de las misiones? Al Papa y á sus ministros. Véase esa famosa *Sociedad bíblica* de Inglaterra, émula débil y acaso peligrosa de nuestras misiones. Cada año nos cuenta los miles de ejemplares de la Biblia que ha esparcido por el mundo; pero siempre se olvida de decirnos cuantos nuevos cristianos ha producido¹. Si el dinero que

¹ Los males que puede causar esta sociedad no han sido desconocidos á la Iglesia anglicana, que muchas veces se ha mostrado